



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA<sup>1</sup>

**EXPEDIENTES:** SG-JDC-339/2024 Y  
SG-JDC-340/2024 ACUMULADOS

**PARTES ACTORAS:** FLOR  
ESMERALDA MONTES CARRILLO Y  
CRISTINA MORALES RAMÍREZ<sup>2</sup>

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA<sup>3</sup>

**MAGISTRADA:** GABRIELA DEL VALLE  
PÉREZ

**SECRETARIO:** ALEJANDRO TORRES  
ALBARRÁN<sup>4</sup>

Guadalajara, Jalisco, catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

El pleno de esta Sala Regional Guadalajara en sesión pública de esta fecha resuelve **desechar** las demandas que dieron origen a los presentes juicios al haberse presentado de manera extemporánea.

**Palabras clave:** Extemporaneidad, desechamiento.

### ANTECEDENTES

1. **Aprobación del Plan integral y el Calendario del Proceso Electoral Local en Chihuahua.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>5</sup> emitió el acuerdo por el que se aprobó el Plan integral y el Calendario del presente proceso electoral local ordinario 2023-2024.

---

<sup>1</sup> En adelante juicio de la ciudadanía.

<sup>2</sup> En adelante partes actoras, accionantes, promoventes.

<sup>3</sup> En adelante Tribunal local, Tribunal responsable, autoridad responsable.

<sup>4</sup> Con la colaboración de Alán Israel Ojeda Ochoa.

<sup>5</sup> En adelante Instituto local, Consejo Estatal, Consejo local.

**2. Criterios de paridad de género y acciones afirmativas.**

El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEE/CE158/2023, el Consejo Estatal aprobó los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

**3. Modificación de los criterios.** El cinco de enero, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo IEE/CE02/2024, por el que modificó el diverso de clave IEE/CE158/2023, mediante el cual se emitieron los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, acatando lo resuelto por el Tribunal Electoral local, en el expediente JDC-081/2023 y acumulados.

**4. Lineamientos para el registro de candidaturas.** El quince de enero, el Consejo local aprobó el acuerdo IEE/CE25/2024, por el que emitió los lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

**5. Aprobación de vía supletoria para registros.** El veintiocho de febrero mediante acuerdo IEE/CE60/2024, el Consejo Estatal determinó resolver de forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos nacionales y estatales con acreditación local.

**6. Acuerdo IEE/CE64/2024.** El veintiocho de febrero, el Consejo local aprobó el procedimiento del Instituto para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 18, fracciones XI, XII y XIII, y 19,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JDC-339/2024 y acumulado

fracciones XI, XII y XIII, de los lineamientos aprobados en el acuerdo IEE/CE25/2024.

**7. Apertura previa del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (SERCIEE).** Del cinco al once de marzo, se inició el SERCIEE para la captura previa de información y carga de documentación relacionada con las solicitudes de registro de candidaturas.

**8. Ampliación del periodo de presentación de solicitudes de registro de candidaturas.** El doce de marzo, mediante Acuerdo IEE/CE81/2024, se modificó el periodo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, previsto en el Plan Integral y el Calendario del proceso electoral local, así como los Lineamientos de registro, fijando su término el día catorce de marzo.

**9. Periodo de recepción de solicitudes de registro.** Dentro del periodo comprendido del dos al catorce de marzo, los partidos políticos y las alianzas electorales presentaron a través del SERCIEE, las solicitudes de registro supletorio de candidaturas de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

**10. Revisión de solicitudes de registro, prevenciones y cotejo.** Del trece al veintiocho de marzo, el Instituto local por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó la revisión de las solicitudes de registro y demás documentación.

**11. Resolución del Consejo Estatal con respecto al cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas (acto impugnado de origen).** El cuatro de abril, el Consejo local emitió la resolución IEE/CE107/2024 mediante la

que aprobó el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en el registro de candidaturas del proceso electoral local 2023-2024.

**12. Registro de candidaturas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.** El cinco de abril, el Instituto local emitió la resolución IEE/CE108/2024, mediante el cual determinó lo correspondiente a las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por el principio de representación proporcional, entre otras, las pertenecientes al Partido Pueblo.

**13. Juicios de la ciudadanía local.** El ocho de abril las partes actoras presentaron medios de impugnación locales manifestando que la resolución IEE/CE107/2024 les negó el reconocimiento de su calidad de candidaturas indígenas en el registro de sus candidaturas al cargo de diputación por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Pueblo.

**14. Resolución del Tribunal local (acto impugnado ante esta instancia jurisdiccional federal).** En su oportunidad el Tribunal local ordenó formar y registrar los juicios de la ciudadanía local con las claves JDC-078/2024 y JDC-079/2024, que fueron resueltos el veintiuno de abril pasado en el sentido de **confirmar** lo que fue materia de impugnación y declarar **reconocida** la condición de personas indígenas de las partes actoras para su inscripción correspondiente por parte del Consejo local.

**15. Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía federal (juicios de la ciudadanía).** A fin de controvertir tal determinación, el veintiocho



de abril las partes actoras promovieron juicios de la ciudadanía ante la autoridad responsable.

**16. Recepción y turno.** Una vez recibidos los juicios en esta Sala, mediante acuerdos el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó registrar los juicios **SG-JDC-339/2024 y SG-JDC-340/2024**, y turnarlos a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez para su sustanciación.

**17. Sustanciación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora, emitió los acuerdos que correspondieron a la instrucción de los presentes asuntos.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver los presentes juicios de la ciudadanía, por tratarse de juicios promovidos por ciudadanas por derecho propio y ostentándose como mujeres pertenecientes a una comunidad indígena ubicada en el municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, en los que se controvierte una sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que resolvió confirmar lo que fue materia de impugnación en la resolución IEE/CE107/2024, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se aprobó el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en el registro de candidaturas, en lo que interesa a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2023-2024, supuesto y entidad federativa sobre los que esta Sala ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero; y, 99, párrafo cuarto, fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** Artículos 1, fracción II; 164; 165; 166, fracción III, inciso c); 173; 176, fracción IV; y, 180.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:** Artículos 3 párrafos 1 y 2 inciso c); 4; 6; 7; 8; 9; 11; 19; 79, párrafo 1; 80 párrafo 1, inciso f); y, 83, párrafo 1, inciso b).
- **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:** Artículo 46, fracción XIII.
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.<sup>6</sup>
- **Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior,** por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.
- **Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** que regula las

---

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de marzo de 2023.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JDC-339/2024 y acumulado

sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

**SEGUNDA. Acumulación.** Del análisis de los medios de impugnación se advierte que hay identidad de la autoridad señalada como responsable, así como del acto reclamado; dado que en ambas demandas se controvierte del Tribunal local la sentencia dictada en el expediente JDC-078/2024 y su acumulado JDC-079/2024.

Por tanto, a fin de resolver en forma conjunta y expedita al existir conexidad en la causa, procede decretarse la acumulación del juicio de la ciudadanía SG-JDC-340/2024 al diverso SG-JDC-339/2024, por ser este el que se recibió en primer término en esta Sala Regional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 180, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley de Medios; así como 79 y 80, párrafos primero y tercero, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En tales circunstancias, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria a las actuaciones del juicio acumulado.

**TERCERA. Improcedencia.** De la revisión de los requisitos de procedibilidad de las demandas y como lo hace valer el Tribunal local en sus informes circunstanciados, se advierte la actualización de la hipótesis establecida en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, lo anterior, pues los presentes juicios se presentaron de manera extemporánea, como se precisa a continuación.

De conformidad con el artículo 8 de la citada legislación, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los **cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

De la lectura integral de las demandas, se advierte que las partes actoras controvierten la resolución dictada el veintiuno de abril pasado por el Tribunal local, en los expedientes JDC-078/2024 y su acumulado JDC-079/2024.

No obstante, si bien las partes actoras señalan que se les notificó la sentencia controvertida el veinticuatro de abril siguiente, lo cierto es que de las constancias que integran los expedientes, se advierte que la autoridad responsable les notificó personalmente la resolución impugnada el veintidós de abril, como se aprecia de las constancias de notificación respectivas que obran en el expediente de origen y se presentan enseguida.

0579	0580
 TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA	 TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
Calle 337 No. 1510 Col. Santa Nilo C. P. 31200 Chihuahua, Chihuahua. Tels. 614 413-6458 y 614 413-4993 techihuahua.org.mx	Calle 337 No. 1510 Col. Santa Nilo C. P. 31200 Chihuahua, Chihuahua. Tels. 614 413-6458 y 614 413-4993 techihuahua.org.mx
<b>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN</b>
<p>Chihuahua, Chihuahua, siendo las <u>dieciséis</u> horas con <u>cinco y sesenta</u> minutos, del <u>veintidós</u> de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado Víctor Manuel Mendoza Ruiz, Actuario del Tribunal Estatal Electoral, me constituí en la finca ubicada en la Calle <u>[REDACTED]</u> de esta Ciudad, domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, con el fin de notificar a <b>Fior Esmeralda Montes Carrillo</b> la sentencia de veintiuno de abril del presente año, dictada por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente identificado con la clave JDC-078/2024 y su acumulado JDC-079/2024 del índice de este Tribunal.</p> <p>Acto seguido, y cerciorado de que me encuentro en el domicilio correcto, por así advertirlo en la nomenclatura de la calle que así lo indica y el número exterior del inmueble en que me ubico, fui atendido por quien dijo llamarse <u>Ruber Alejandro Ruano Talamantes</u>, ante quien me identifiqué e informé el motivo de mi visita, por tanto le solicito a dicha persona se identifique, lo cual lo hace mediante <u>credencial por foto con clave de acceso</u></p> <p><u>RUTL 2287 08 2008 11900</u></p> <p>Hecho lo anterior, procedí a notificar personalmente la sentencia a la que se hace alusión, entregando copia simple debidamente sellada y cotejada constante en diez fojas.</p> <p>Documentación recibida de conformidad por quien atiende la presente notificación expuesto(a) a quedar enterado(a) de su contenido. Con fundamento en los artículos 301 numeral 6, inciso a), 336, numeral 1), inciso a); 337 numeral 1, inciso d); y 338 numerales 1 y 2 de Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 35, fracciones I y II del reglamento interior de este Tribunal, y <u>S.</u> firma para la constancia la presente acta, ante fe del suscrito. Doy Fe.</p>	<p>Chihuahua, Chihuahua, siendo las <u>dieciséis</u> horas con <u>cinco</u> minutos, del <u>veintidós</u> de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado Víctor Manuel Mendoza Ruiz, Actuario del Tribunal Estatal Electoral, me constituí en la finca ubicada en la Calle <u>[REDACTED]</u> de esta Ciudad, domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, con el fin de notificar a <b>Cristina Morales Ramírez</b> la sentencia de veintiuno de abril del presente año, dictada por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente identificado con la clave JDC-078/2024 y su acumulado JDC-079/2024 del índice de este Tribunal.</p> <p>Acto seguido, y cerciorado de que me encuentro en el domicilio correcto, por así advertirlo en la nomenclatura de la calle que así lo indica y el número exterior del inmueble en que me ubico, fui atendido por quien dijo llamarse <u>Ruber Alejandro Ruano Talamantes</u>, ante quien me identifiqué e informé el motivo de mi visita, por tanto le solicito a dicha persona se identifique, lo cual lo hace mediante <u>credencial por foto con clave de acceso</u></p> <p><u>RUTL 2287 08 2008 11900</u></p> <p>Hecho lo anterior, procedí a notificar personalmente la sentencia a la que se hace alusión, entregando copia simple debidamente sellada y cotejada constante en diez fojas.</p> <p>Documentación recibida de conformidad por quien atiende la presente notificación expuesto(a) a quedar enterado(a) de su contenido. Con fundamento en los artículos 301 numeral 6, inciso a), 336, numeral 1), inciso a); 337 numeral 1, inciso d); y 338 numerales 1 y 2 de Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 35, fracciones I y II del reglamento interior de este Tribunal, y <u>S.</u> firma para la constancia la presente acta, ante fe del suscrito. Doy Fe.</p>
 Lic. Víctor Manuel Mendoza Ruiz Actuario	 Lic. Víctor Manuel Mendoza Ruiz Actuario
 TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA ACTUARIA	 TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA ACTUARIA
*2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua" NGG/aca	*2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua" NGG/aca



En ese tenor, el plazo de cuatro días para la presentación de las demandas transcurrió del martes veintitrés al viernes veintiséis de abril.

Sin embargo, ambas demandas se presentaron ante la autoridad responsable hasta el veintiocho siguiente, es decir dos días después del vencimiento de dicho plazo (se realiza tal cómputo de plazo tomando en cuenta que el presente asunto se encuentra relacionado con un proceso electoral local, por lo que también se consideran para tal efecto los sábados y domingos) como se advierte en la siguiente tabla:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
<b>Abril</b>						
	<b>22</b> Notificación	<b>23</b> Día 1	<b>24</b> Día 2	<b>25</b> Día 3	<b>26</b> Día 4 Venció termino	<b>27</b> Día 5
<b>28</b> Día 6 Presentación de las demandas	<b>29</b>	<b>30</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

En ese sentido, si los escritos de demanda se presentaron ante el Tribunal local hasta el veintiocho de abril (sexto día), resulta evidente que dichos medios de impugnación resultan extemporáneos.

Finalmente, no pasan inadvertidas para esta Sala, las manifestaciones de las partes actoras en el sentido de que se autoadscriben como integrantes de una comunidad indígena y solicitan que se aplique en su favor la suplencia de la deficiencia de la queja en todo lo que les favorezca.

Sin embargo más allá de tal referencia, las partes actoras no señalan ni esta Sala Regional advierte alguna imposibilidad

técnica, geográfica, material, física o jurídica, para que las promoventes hubieran presentado los medios de impugnación en los que se actúa dentro del plazo establecido, además de que no existe constancia alguna mediante la cual se acredite que, por causas no imputables a ellas, o bien, atribuidas a la propia autoridad responsable, se hayan visto imposibilitadas para cumplir con tal obligación procesal como lo exige la Ley de Medios.<sup>7</sup>

**CUARTA. Protección de datos.** Considerando que, desde los acuerdos de turno e instrucción de los presentes juicios se ordenó la protección de los datos de las partes actoras y de quien pretendió comparecer como parte tercera interesada, respectivamente, toda vez que se trata de mujeres que se autoadscriben como integrantes de una comunidad indígena, se considera necesario ordenar la emisión de una versión pública provisional de la sentencia donde se protejan sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para ello, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la versión pública provisional de esta determinación, mientras el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal determina lo conducente. Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 16 de la Constitución; 68, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los diversos 3, fracción IX, X, 31 y 32 de la Ley General de Protección de Datos

---

<sup>7</sup> En los mismos términos se resolvió en los SUP-REC-23/2024, SUP-REC-145/2024, SG-JDC-27/2024 y SG-JDC-316/2024.



Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en el artículo 5, del Reglamento Interior de este Tribunal.

**QUINTA. Vista de las manifestaciones contenidas en el escrito de comparecencia.** Del escrito de comparecencia presentado durante el trámite del juicio de la ciudadanía SG-JDC-340/2024, se advierten manifestaciones en el sentido de que la parte actora pudiera estar siendo víctima de algún tipo de violencia política en razón de género, manipulación o discriminación, dada su calidad de mujer indígena.

En ese contexto, se ordena **dar vista** al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para su conocimiento y, de ser el caso, realice los actos que correspondan de conformidad con sus atribuciones constitucional y legalmente establecidas.

En ese sentido, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que, con la notificación de la presente resolución, acompañe copia del referido escrito de comparecencia al Instituto local.

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **acumula** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SG-JDC-340/2024, al diverso SG-JDC-339/2024.

**SEGUNDO.** Se **desechan** de plano las demandas.

**TERCERO.** Dese **vista** al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en los términos precisados en la parte considerativa de esta ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE en términos de Ley.**

En su caso, devuélvase las constancias atinentes previa copia digitalizada que se deje en su lugar en un dispositivo de almacenamiento de datos y, en su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023 que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JDC-339/2024 y acumulado

VERSIÓN PÚBLICA SENTENCIA SG-JDC-339/2024 Y ACUMULADO

**Fecha de clasificación:** 27 de septiembre de 2024, aprobada en la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución CT-CI-PDP-SG-SO09/2024.

**Unidad Administrativa:** Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Clasificación de información:** Confidencial por contener datos personales.

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Descripción de la información eliminada		
Clasificada como:	Información eliminada	Foja (s)
	Domicilios de partes actoras denunciante	8

Rúbrica de la persona titular de la unidad responsable:

Teresa Mejía Contreras  
Secretaria General de Acuerdos